



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Subgerencial N° 0243-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **29 NOV 2021.**

Visto, la solicitud de fecha 05 de octubre de 2021 presentada por el Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní, el Informe N° 032-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 364-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0309-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 11 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní para desempeñar el puesto de ingeniero civil para la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0260-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, establece que si el contrato se



extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 058-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 07 de octubre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní laboró del 11 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas (08 meses y 20 días – del 11 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber y no contar con horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente solo cuenta con vacaciones truncas; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, no así el pago de vacaciones no gozadas solicitado al no haber cumplido el año de servicios para generar el derecho al goce físico de vacaciones;

Que, efectuada la liquidación respectiva, esta asciende al importe de dos mil quinientos veintisiete y 77/100 soles (S/ 2,527.77); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní por contar la Meta 0005 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 182;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado por





# Gobierno Regional de Ica



el Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Modesto Paulino Cuadros Huamaní en el importe de dos mil quinientos veintisiete y 77/100 soles (S/ 2,527.77) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

| Período                      | Vacaciones                    | Remuneración | Total                               |
|------------------------------|-------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Del 11.12.2019 al 31.08.2020 | 8 meses y 20 días<br>(trunco) | S/ 3,500.00  | S/ 2,527.77 <sup>(1)</sup><br>===== |

<sup>(1)</sup> S/ 3,500.00 x 260d/360d = S/ 2,527.77

**Artículo 3°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

**Artículo 4°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0005 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE